

SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 151

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 28 de marzo de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis Antonio Pérez y compartes.

Abogado: Dr. César A. Garrido Cuello.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Antonio Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 4513-42, residente en el Barrio El Jobito, Municipio El Cercado, San Juan de la Maguana, prevenido, Gregorio Montás, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana el 28 de marzo de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana el 4 de abril de 1984, a requerimiento del Dr. César A. Garrido Cuello, actuando a nombre y representación de Luis Antonio Pérez, Gregorio Montás y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

“PRIMERO: Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. César A. Garrido Cuello, a nombre y representación de los señores Luis Antonio Pérez y Gregorio Montas y de la Compañía Seguros San Rafael, C. por A., en fecha 11 de octubre de 1983, contra sentencia No. 315, de fecha 10 de junio de 1983 de la Cámara Penal de San Juan, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia por estar dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto

contra la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por no haber comparecido, no obstante haber sido legalmente citada; **TERCERO:** Se confirma la sentencia apelada en su aspecto penal, en el sentido que declaró culpable a Luis Antonio Pérez, por violación a la Ley 241, en perjuicio de Rafael Coca y Rafael de la Rosa de los Santos, asimismo se confirma la sentencia recurrida en el aspecto civil; **CUARTO:** Se condena al prevenido Luis Antonio Pérez, al pago de las costas penales; **QUINTO:** Se condena a la persona civilmente responsable Gregorio Montas, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas a favor del Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera, por afirmar haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia oponible a la Compañía Seguros San Rafael, C. por A., por la aseguradora del vehículo causante del accidente”;

En cuanto al recurso de Gregorio Montás, persona civilmente responsable, y la compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Luis Antonio Pérez, en su condición de prevenido:

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el presente accidente se debió a la torpeza e inadvertencia del prevenido Luis Antonio Pérez, porque fue imprudente al conducir su camión, cuando al llegar a la esquina de la calle Fernando Deligne, trató de doblar a la derecha de esa vía sin advertir la motocicleta que con su luz encendida transitaba correctamente por ese lugar; ocurriendo la colisión”.

Por tales motivos: **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Gregorio Montás, persona civilmente responsable, y la compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana el 28 de marzo de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Luis Antonio Pérez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do